

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620200040800
PROCESO: VERBAL DECLARATIVO – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE: MILAN DESARROLLOS INMOBILIARIOS SAS
DEMANDADA: GINA JAZMÍN GARRIDO ATUESTA

Agréguese a los autos el escrito de subsanación que antecede, del mismo se advierte que no se aportó requisito de procedibilidad, argumentando que se solicitó medida cautelar, sin embargo, una vez revisada la procedencia de la cautela, se tiene que el artículo 590 del C.G. Del P., establece la inscripción de la demanda cuando esta verse sobre el dominio u otro derecho real principal o como consecuencia de una pretensión distinta.

De lo anterior, se concluye que la inscripción de la demanda resulta improcedente, ya que las pretensiones de la demanda se dirigen a la declaratoria de incumplimiento de contrato de compra venta, con las condenas respectivas.

Así las cosas, por no haber dado cumplimiento al auto inadmisorio de manera adecuada, procede dar aplicación al artículo 90 del C.G. Del P, imponiendo su rechazo, en consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, Comunicar al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para que realice la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f8706d7b86060c4dac381979a7856763d1b1097bb6e213e8a4f223fd290a178

Documento generado en 27/08/2020 10:37:52 a.m.